



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**  
**DECRETO No. 223**

"Por medio del cual se nombra provisionalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por el nombramiento en periodo de prueba del titular en otro ente territorial certificado".

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, el Decreto 657 del 30 de diciembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 6º, numeral 2.3 dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar reporta la vacante temporal en el empleo DOCENTE DE AULA CODIGO 9001 NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL existente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CRISANTO LUQUE del municipio de TURBACO- BOLIVAR, la cual se declaró mediante Decreto No.0007 del 19 de enero de 2021 teniendo en cuenta el nombramiento en periodo de prueba realizado en el Distrito de Cartagena de Indias-Bolívar a él(la) docente KIRA AMAYA VALDEBLANQUEZ identificado con la C.C. 45.472.242.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como autoridad constitucional competente de la Administración y vigilancia del sistema Especial de carrera docente, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de carrera de los Educadores regidos por los dos estatutos docentes vigentes en aplicación a literal - h - del Artículo 11 de la Ley 909 de 2004, expidió la Circular No.07 de Julio 14 de 2011, establece:

*"(...) El educador con derechos de carrera que supere el concurso y sea nombrado en período de prueba, deberá presentar ante la entidad territorial certificada donde ostenta su cargo de carrera, una petición por escrito donde solicite se decrete la vacancia temporal de su empleo mientras dura el período de prueba para el cual ha sido nombrado. A esta solicitud debe anexar el acto administrativo de nombramiento en período de prueba y precisar la fecha exacta a partir de la cual pide que se decrete la vacancia temporal, que se espera sea la misma de la fecha de posesión en período de prueba en la nueva entidad territorial certificada.  
(...)"*

*3. Para la entidad territorial certificada es imperativo decretar la vacancia temporal a partir de la fecha solicitada por el educador, separando transitoriamente del empleo al educador con derechos de carrera. Una vez se decrete la vacancia temporal, la entidad podrá proveer el cargo por encargo, si es Directivo Docente, o por nombramiento provisional, si es docente, mientras dura el período de prueba del educador respectivo, para lo cual debe acogerse a lo establecido en el Instructivo expedido por la CNSC para este propósito. Copia del acto administrativo de vacancia temporal será remitida a la entidad territorial certificada que nombró al educador en período de prueba.*

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado articulo al tenor reza:

*"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

*Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)"*

ep  
pe



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No

223

Hoja No. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se nombra provisionalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por el nombramiento en periodo de prueba del titular en otro ente territorial certificado".

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica que no existe listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para esta área, municipio e institución, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **ILANIA ESTER SALAS MANCILLA** identificado con C.C. No. 30.870.927 quien ostenta el título académico de **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** expedida por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA CODIGO 9001 NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL establecidos en la Resolución 09317 del 2016 subrogada por la Resolución 15683 del 01 de agosto de 2016 y adicionada por la Resolución 253 del 2019 "por la cual se subroga el anexo I de la Resolución 9317 del 2016 que adoptó Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente..." y las demás normas que lo modifiquen, subroguen o adicione.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL a ILANIA ESTER SALAS MANCILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. 30.870.927, en el empleo Docente De Aula, Código 9001, en el Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales Y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Técnica Crisanto Luque del municipio de Turbaco - Bolívar, en reemplazo de la docente titular KIRA AMAYA VALDEBLANQUEZ identificado con la C.C. 45.472.242, mientras dure la situación administrativa que generó dicha vacancia temporal relacionada con el nombramiento en periodo de prueba en el Distrito de Cartagena declarada mediante Decreto 0007 del 19 de enero de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó del cargo y se reintegre al mismo, según lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2105 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 2017.

**Parágrafo.** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal también procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2105 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

*[Handwritten signature]*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No

223

Hoja No. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por medio del cual se nombra provisionalmente a un educador en el cargo Docente de Aula en la vacancia temporal generada por el nombramiento en periodo de prueba del titular en otro ente territorial certificado".

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente decreto al correo electrónico: ilania-e@hotmail.com .

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los ocho (8) días del mes de junio de 2021.

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.  
Vo.Bo.  
Vo.Bo.:  
Elaboró:

Delanis Salas Villegas  
Jairo Andres Beleño Bellio  
Didier Florez Martinez  
Lina Castro Garcia

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
P.U Grupo de Planta  
Contratista Funcion Pública